EXPTE. D- 413 /16-17

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA:

Su enérgico repudio al allanamiento realizado el día 5 de marzo del 2016 en el domicilio en la Ciudad de San Andrés de Giles del Sr. Carlos Ismael Ballesteros, padre de Facundo Ballesteros, concejal de San Andrés de Giles por el Frente para la Victoria y militante de la agrupación política La Cámpora.

FUNDAMENTOS

El 5 de marzo del 2016 se realizó un allanamiento en el domicilio del Sr. Carlos Ballesteros. Dicha medida fue llevada a cabo supuestamente en razón de los hechos que se describen a continuación:

El 27 de febrero del 2016 un vecino de la localidad de Carlos Tejedor –Agustín Fernández- realizó una denuncia policial con motivo de encontrar las dos paredes laterales de su negocio –Supermercado Alce ubicado en la ciudad de Carlos Tejedor en la intersección de las calles Garre y Alem- inscriptas con aerosol de color negro. Asimismo acompañó un video que presuntamente identificaría un rodado marca Ford Eco Sport sin que se visualice ni el dominio,

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ni el color del mismo, donde se mostraría que dos personas bajan del automóvil y pintan las paredes laterales del comercio, acción que se objeta en la denuncia que dio origen a los hechos.

Sumado a ello, ese mismo día se le tomó declaración testimonial en sede policial al Sr. Cesar Rodrigo López Rouan –policía del lugar- quien relató haber visto a dos personas que se subieron a un auto marca Volkswagen Gol Dominio NKL 152 que según el declara vendrían de pintar un tapial.

A raíz de un oficio solicitado por el Sub-comisario de la Ciudad de Carlos Tejedor – Subcomisario Dario Manago- a la policía de San Andres de Giles, se informó que el titular del auto Volkswagen Gol es el Sr. Carlos Ismael Ballesteros, que es padre de Facundo Ballesteros, que se lo conoce por su desempeño en la militancia de la política conocida como "La Campora", agregando datos sacados de su cuenta de Facebook, en donde se describe que es habitual que usufructúe el rodado a su padre y como dato adicional se hace referencia a que los fines de semana pasaba su tiempo libre en la ciudad de San Andres de Giles partido del mismo nombre. Resulta llamativo el trabajo realizado por el subcomisario inmiscuyéndose en datos de la vida privada de Facundo Ballesteros y su familia sin hasta ese momento darle intervención al poder judicial –Se adjunta copia del expediente donde consta este informe policial-.

Luego de ello el subcomisario ordenó un relevamiento en la Ciudad de Carlos Tejedor identificando los lugares pintados.

El día 1° de Marzo del 2016, el sub-comisario y un oficial, realizaron un relevamiento por la ruta que va desde la ciudad de Carlos Tejedor hasta San Andrés de Giles, donde supuestamente en el camino una persona llamada Santiago David Ranciari -que habita en un campo entre la ciudad de Carlos Tejedor y Pehuajó- entregó dos pasacalles que estaban colocados en las barandas del canal Jauretche, tomándole declaración testimonial en la Dirección Departamental de Investigaciones –sede policial- de la ciudad Pehuajó. Asimismo los policías relataron que habrían encontrado más pasacalles y pintadas en el trayecto de la ruta nacional nº 5.

De dicho relevamiento se labró un acta de procedimiento donde la policía

describe que en la ruta provincial n° 46 en la pared debajo de un puente existente mano a Capital Federal también habría pintadas relacionadas con los hechos anteriormente relatados y que además habría pasacalles que fueron retirados por el Sr. Carlos Menafra, quien habría informado telefónicamente y se agregó al acta. Los efectivos policiales continúan relatando que cuando llegaron a la Ciudad de San Andrés de Giles hasta el presunto domicilio del Sr. Carlos Ballesteros, visualizaron en la puerta estacionado un Volkswagen Gol y por *"averiguaciones practicadas en forma discreta"* concluyeron que del auto hacia uso Facundo Ballesteros. En el mismo informe agregaron que es Concejal del Frente para La Victoria y dirigente de La Cámpora.

Es destacable que todo lo relatado en los párrafos anteriores, está expuesto en un acta que no tiene testigos de actuación, en un procedimiento llevado adelante por el mismo subcomisario, lo que no es común teniendo en cuenta los daños leves que fueron motivo de la denuncia. También, se agregó una grabación en donde presuntamente surge que un Renault 21, un Volkswagen Gol y una Ford Eco Sport estarían involucrados en una pintada. De la grabación no surge ni el dominio ni las personas que conducían.

El día 3 de marzo del 2016 el Fiscal Dr. Omar Alfredo Flores, que interviene en el marco de la causa "Fernandez Agustin c/ N.N. s/ daño –Art. 183- Carlos Tejedor", a pedido del Sub-comisario de Carlos Tejedor, solicita a la Jueza de Garantías subrogante, Dra. Diana Liz Grassi, que utilice medidas de prueba –desmedidas- como el ALLANAMIENTO al inmueble del Sr. Carlos Ballesteros, padre del Sr. Facundo Ballesteros, quien estaría involucrado en los hechos descriptos como así también al local de La Cámpora. Asimismo, solicitó el secuestro del auto Volkswagen Gol, teléfonos celulares, pintura y gps.

Ante lo solicitado, la jueza subrogante resolvió ordenar el allanamiento del inmueble, registro del vehículo y secuestro de todos los elementos relacionados con el hecho investigado.

Uno de los tantos puntos graves en la medida dictada es la celeridad con la que se actuó, ya que la orden fue firmada el día 4 de marzo del 2016 a las 12.58 y el día 5 de marzo se realizo el allanamiento a las 10 A.M, con policía perteneciente

a la ciudad de Carlos Tejedor en el distrito de San Andrés de Giles.

Por otro lado e igualmente llamativo es que por un presunto daño leve, tipificado como delito menor en el art. 185 del Código Penal de la Nación, se llegue a poner en práctica un medio de prueba tan invasivo como es la medida de allanamiento en un domicilio, violando el derecho de propiedad e intimidad contemplado en nuestra Constitución Nacional, que si bien no es absoluto, no puede ser vulnerado en razón de un presunto hecho delictivo menor realizado por el hijo del propietario del inmueble allanado.

Cuando hacemos referencia al allanamiento, técnicamente decimos que consiste en el registro de un domicilio particularizado, en donde se busca un hallazgo de elementos o personas que tengan relación con la investigación de un delito o la detención de un imputado.

Para que el mismo sea válido, se deben respetar una serie de requisitos, como la existencia de una orden judicial, que en el caso está dada por la Jueza subrogante Dra. Diana Liz Grassi, y solicitada por el fiscal interviniente a pedido del Subcomisario de la Ciudad de Carlos Tejedor.

Asimismo el juez debe fundar la orden judicial de allanamiento. SI no hay motivos previos y una evaluación razonable de los antecedentes en que se sustenta, ni siquiera está autorizado a ordenarla y de hacerlo la orden deviene nula, requisito directamente relacionado con la importancia del derecho constitucional que se estaría afectando.

A su vez otro de los requisitos del allanamiento es la necesidad de la medida, que debe ser absolutamente necesaria para evitar el resultado de un delito o para asegurar elementos de prueba o para detener al presunto autor. La doctrina tiene dicho que el allanamiento debe ser la última de las medidas a utilizar, y si existen otras menos gravosas para la propiedad e intimidad del investigado, deben ser llevadas a cabo procurando no vulnerar derechos tan importantes como los tratados.

Ahora bien, en los hechos descriptos no surge la necesidad de la medida, como así tampoco que se hayan utilizado medios menos gravosos para probar un hecho que según surge de los autos analizados no tiene relación con el

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. Bs. As.

allanamiento del domicilio del padre del presunto implicado y los daños que ello ha provocado.

Intentando concluir con el análisis, entendemos que es de notoria trascendencia que aquí se utilizó a la justicia –a sus agentes- y a las fuerzas de seguridad, como una herramienta de persecución política, afectando no solo al imputado, sino también a sus familiares, llevando a cabo medidas cuyas características se demuestran excesivas, y teniendo como efecto, no solo el daño producido al imputado y a su familia, sino a toda la sociedad, ya que se pone en jaque instituciones tan importantes para un Estado de Derecho como lo son las fuerzas de seguridad y la Justicia.

Por todos los motivos antes expuestos es que solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque F.P.V. - P.J.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Juan Manuel Cheppi
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C.Diputados Prov. Bs. As.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Alfonso Aníbal Regueiro
Diputado Provincial - FPV
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.